

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso verbal sumario, informándose que el término para contestar la demanda finiquitó. Sírvasse proveer.

Palmira (V), marzo 10 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: AUTO No. 0722
Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: ANCIZAR MARÍN CAMPO
Demandado: MARÍA CRISTINA LOZANO RODRÍGUEZ
ANA MARÍA LOZANO RODRÍGUEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00357-00

En atención al informe de secretaría, se observa que ya fue admitida la demanda declarativa y venció el término del traslado, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso resultaría necesario fijar fecha y hora para audiencia única con el objetivo de aplicar las actividades de qué hablan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Empero, fíjese que los soportes probatorios para verificar los hechos enunciados en la demanda y contestación radican, principalmente, en el medio probatorio documental de que habla el artículo 243 *ibidem*.

Ahora bien, aunque el extremo demandante solicitó el decreto y práctica del interrogatorio de parte a las demandantes, el Despacho prescindirá de su realización. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad al artículo 96 de la ley procesal, el no contestar la demanda hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. Luego, el despacho encuentra que practicar los interrogatorios resulta superfluo e inoficioso.

En tal virtud, el Despacho prescindirá de la audiencia única de que habla el artículo 392 y dispondrá de la facultad que otorga el artículo 390 inciso 2 del párrafo tercero, procediéndose en consecuencia a dictar sentencia escrita debido a que obran en el expediente pruebas suficientes para resolver de fondo el litigio.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	---

RESUELVE:

Primero. - Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Copia del croquis, - Documentos vehículo de placa MIK-800, - Certificado de ingresos de ALBA YOLIMA LENIS, - Factura Taller Narváez Lamina y Pintura, - Álbum de fotografías de daños al vehículo de placa MIK-800, - Certificado de tradición MIK-800, - Certificado de tradición de placa HTP-124, - Comprobante de pago No. 0559305, - Factura de venta No. 126, - Copia de póliza No. 101001420, - Consulta del RUNT, - Copia certificado correo electrónico, - Estado de cuenta sobre multas, - Acta de no acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b31a4f8a246494444254f783df0599a4a9b2e66521345dde9378a4dc45b8886**

Documento generado en 10/03/2022 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>